



En el nombre de Dios Separe: Que nosotros Lorenzo Salanova
viudo de Antonia Ortae, como amo principal de su casa lla-
mada de Petriquet de esta villa de Benasque, y sus hijos Jose
Extremo y Joaquina Salanova y Ortae estos conyuges, labradores
y vecinos de la misma villa: Dicen: Que en atencion a que esta-
bamos debiendo sesenta y cuatro cuerdos a Antonio Vinales y Cas-
tan vecino de la presente villa de Benasque, y para ^{urgir a} muchas ur-
gencias y necesidades nos hemos convenido con el mismo a tener
le un campo llamado la fajeta de Peguera. Por tanto de grado
y cierto de su derecho que venden a la tasa de gradia a favor
de Antonio Vinales y Castan y Antonia de y Martin consores,
y vecinos de esta villa de Benasque, es a saber _____
Un campo sito en los mismos terminos y partida de Peguera,
que confronta por oriente con campo de Jose Mora, por mediodia
con campo de Antonio Rivera por poniente y norte con campo
de la casa de Rido todo de este vecindario, con todas sus entradas
y salidas, costumbres y servidumbres, y demas derechos a él con-
ferentes, francos de toda carga y responsabilidad, por precio de
noventa y seis cuerdos o sea trece onzas de oro que en su poder con-
fiesan haberlos recibidos de los compradores, a cuyo favor otor-
gan esta obligacion de papel privado. Pero con la precisa con-



diçion que se reservan los dichos Lorenzo Salanova y sus hijos Jore
Sibemoy Joaquina Ortaç, digo Joaquina Salanova y Ortaç, es-
tos conyuges de que mañana que le volvamos dicha cantidad de
tres onças de oro al dicho Antonio Vinales y Antoniaador volverse
à quedar dicho campo para los referidos otorgantes —

Pero se reserva el dicho Antonio Vinales de que mientras no ha-
ya quitado la corteza que crezca de grano ò de patatas ò de cen-
alquiera clase de corteza que crezca ò fruto no puedan impedirle
de quitarse la corteza en cualquier año que fuere, porque ya lo
ha encontrado sin nada sin corteza alguna pues desde luego mi-
entras no haya quitado la corteza no tendrán derecho à quitar-
le dicho campo ò fajeta —

Tambien se reserva el dicho Antonio Vinales para si y sus
habientes derecho de que mañana que le quisiere quitar
dicho campo ò fajeta deban volverle dicha cantidad en una
solucion y paga de lo contrario mientras no le entreguen toda
la cantidad de tres onças de oro dicho campo citará en poder del
dicho comprador ò sea Antonio Vinales y sus habientes de ella.
Y se obligan dichos otorgantes de que mañana que el dicho Vi-
nales les pidiere una otorgacion para hacer venta publica de di-
cho campo ò fajeta que le cedamos à empeño por ahora à hotor-
garla en cualquier tiempo que quisiere, y tambien man-
le volvamos dicha de tres onças de oro, le abonaremos mas los
gastos de que en el presente año se gasta para hacerse su obliga-
cion y todos quanto se ocasionaren por esta obligacion de papel
privado con nuestros personas y todos nuestros bienes muebles y
sitios donde quisiere habidos y por haberes. A lo dicho y otor-
gan siendo presente por testigos Jorge Mus y Francis co



Pená veamos de la villa de Benasque, y que pueda ha-
cer en dicha fogata las mejoras que le convengan al Village.

Francisco Pérez soy testigo de lo dicho y firmo por
Lorenzo Salasota José Estrenos y Juacina Salasota
y Orlas otorgantes que diguen no sales escribiendo
Jorge And soy testigo

Hecho fue el presente papel u obligación
privada hoy día doce de Marzo del año
mil ochocientos veintay nueve. Y quese valga
esta obligación en cualquier tribunal compe-
tente como si fuera una escritura pública.

En la Villa de Benasque hoy día trece de Marzo
de mil nueve cientos diez. Conste y se perse que nosotros
los abajo firmados Antonio Vinales bastan y Antonio
Díaz Martín conyuges y vecinos de esta Villa cedemos y
trasparamos los derechos contenidos en el presente
Documento a D. Marcial Río y Mora o' los suyos
por debito de trescientas veinte pesetas que le
adeudamos. y ademas conste que en este pedazo
de tierra pone cientos sesenta pesetas y las cien
to sesenta pesetas ^{restantes} se las aseguro en el campo
llamado del Peguera Saldiet cuyo documento me
obliga a entregar a D. Marcial Río y Mora y caso de no
hallarlo se perse y conste que es preferida esta obliga-
cion que hoy contraemos al referido documento y respon-
demos y queremos sea preferido este contrato para
garantia de D. Marcial Río y Mora o' los suyos.
El sobrepuesto restantes valga y no dane el tachado
Peguera no vale.

Caro que los Señores deudores



FUNDACIÓN

HOSPITAL DE
BENASQUE

encontraran vendidas dichas fincas y le pudieran
procurar al D. Manuel Pío y Mora la referida cantidad.
mas los intereses si los debieran este viene obligado a
tomarla pero como de que los referidos deudores llegasen
a morir sin haverlo no este obligado D. Manuel Pío
Mora haverlo con nadie mas pues entonces seria dueño
absoluto para venderlas

Y prora que conste y vulga hecha fue la pre-
sente obligacion en la Villa de Benasque el dia
trece de Marzo de mil nueve cientos diez siendo pre-
sentes por testigos Antonio Pallas Villega y Jose Car-
bonie bornel vecinos de Benasque.

Antonio Vinales otorgo lo dicho y firmo
a ruego de mi esposa que no sabe escribir
Antonio Pallas

Jose Carbonie

Obligacion de la faja
ta de Petriquet de
Benasque



FUNDACIÓN
HOSPITAL
DE BENASQUE